

O F I C I O

S/REF

N/REF S/25-007035/23 - CAL-

FECHA 14/12/2023

ASUNTO Contestación al denunciante

RAFAEL VILLENA SANCHEZ

CL. MALATS, 27

08030 BARCELONA

Adjunto se remite documentación referente a Otros Documentos, que se dá salida de este registro el día 14/12/23.

A continuación, se enumera la documentación adjunta de este oficio:

Descripción	Código Seguro de Verificación
Oficio (18626757)	INT-436a-6066-3a11-e151-f5e9-f28b-df12-2cea



OFICIO/INFORME

S/REF :
N/REF : O.S.: 25/0000452/23
FECHA : 01/12/2023
ASUNTO : CONTESTACION AL DENUNCIANTE
DESTINATARIO :
RAFAEL VILLENA SANCHEZ
DIRECCIÓN :
CL MALATS 27
BARCELONA 08030

- I. En cumplimiento con la Orden de Servicio 25/0000452/23, relativa a la GENERALITAT DE CATALUNYA con C.I.F. S0811001G iniciada mediante denuncia interpuesta por usted, y en virtud del artículo 20.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad cúpleme informarle lo siguiente:

Se inician **actuaciones inspectoras** en relación con la empresa GENERALITAT DE CATALUNYA, con objeto de determinar ciertas condiciones de seguridad e higiene a las que están sometidos los agentes de la comisaría sita en Avenida Francesc Macià S/N en la localidad de Borges Blanques, Lleida.

El día 11 de julio de 2023 la actuante que suscribe gira visita al centro de trabajo de la empresa, siendo atendida por el sargento número TIP 1618. Al finalizar la visita, se extiende citación y requerimiento en modelo oficial, para que la empresa subsane ciertas deficiencias observadas y aporte la documentación laboral necesaria para poder cumplimentar el expediente.

El día 18 de julio de 2023, Arantxa Egozcue Vilarasau, en calidad de administrativa, envía al correo electrónico de la actuante parte de la documentación laboral solicitada. Con posterioridad se intercambian sucesivos correos electrónicos a efectos de poder completar la totalidad de la documentación e información solicitada.

El día 28 de noviembre se mantiene conversación telefónica con Marc Grau, técnico del servicio de prevención de la Generalitat.

lterida@mites.gob.es
TEL: 973 21 63 80
FAX: 973 20 49 43

LLEIDA
Calle Riu Besós, 2 25001 LLEIDA

itc.lleida@gencat.cat
TEL:973 21 63 80
FAX: 973 20 49 43

El día 28 de noviembre se mantiene conversación telefónica con usted.

II. De las actuaciones inspectoras desarrolladas **se constatan los siguientes hechos:**

El día de la visita se inspeccionan distintas áreas del centro de trabajo, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Orden de Servicio 25/0000452/23. La comisaría de Mossos d'Esquadra de Borges Blanques consiste en un edificio donde realizan tareas administrativas y de carácter policial que incluye varias unidades, entre otras: Unidad de Seguridad Ciudadana, Oficina de Atención Ciudadana y Oficina de Atención a la Víctima.

La funcionaria que suscribe, en compañía del sargento número TIP 1618, gira visita al centro y revisan las dimensiones de los distintos despachos y estancias. También se muestra a la actuante la zona fría de armas, vestuarios de hombres y mujeres, zona de garaje, entre otras estancias.

Con posterioridad a la visita inspectora, la empresa remite al correo electrónico de la actuante la documentación laboral solicitada, por lo que se procede a su revisión.

PRIMERO: En el primer punto de su denuncia, usted explica que la actual área de custodia de detenidos ha sufrido modificaciones por problemas de espacio en las dependencias policiales. Explica que la sala destinada a la asistencia del letrado a los detenidos ha pasado a ser el despacho del grupo de atención a la víctima. Debido a la ocupación de esta sala, los letrados deben asistir a los detenidos en la sala de reseña y para acceder a este espacio deben pasar por la zona de presos, hecho que vulnera la intimidad de los detenidos, ya que existe una visión directa. Solicita que se habilite un lugar seguro y que respete los derechos de los detenidos.

Le informo que este punto no se refiere directamente a la seguridad de los trabajadores, y quien suscribe no es competente en la materia de organización de espacios del edificio.

SEGUNDO: Dimensiones oficinas.

En relación a este punto, informarle que, el pasado mes de mayo se realizaron obras en la Comisaría de Les Borges Blanques para dotarla de un nuevo vestuario y zona office (comedor) mediante la colocación de conjuntos modulares prefabricados.

La colocación de estos conjuntos modulares supuso dotar a la comisaría de dos salas, una destinada a comedor y zona office con una superficie de 20,44 m², y la otra destinada a vestuario femenino con una superficie de 18,24 m².

Esta actuación ha permitido realizar una redistribución de los espacios interiores debido a la liberación de espacio.

Se le adjunta una tabla con las medidas actuales de cada uno de los despachos sitos en la Comisaría:

El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo dispone en su Anexo I que, las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables.

Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

- a) 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros.
- b) 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.
- c) 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.

Teniendo en cuenta las medidas actuales de cada uno de los despachos, sí se cumple con la normativa de aplicación.

TERCERO: Se observa que los armarios de amas cortas se encuentran situados en el vestíbulo de entrada

del vestuario de mujeres. En cuanto al armario de armas largas se encuentra situado en el distribuidor junto al vestíbulo de entrada. Se debe dotar al centro de una sala destinada al uso exclusivo donde se puedan cuidar de estas armas. Se ha extendido requerimiento a la empresa para que, el armero y la zona fría cumplan con la normativa reguladora en la materia y con las medidas preventivas establecidas en la evaluación de riesgos laborales remitida por la empresa fechada en julio de 2022:

- Aunque la zona fría no está ubicada en una zona de paso frecuente, tampoco se encuentra en un área restringida, por tanto, quien pase por la zona no tiene visibilidad del que se pueda realizar en la zona fría.
- El módulo de seguridad que se utiliza para la manipulación de armas (zona fría) debería ubicarse en zonas de paso restringidas y/o si no es posible la reubicación, es necesario señalar el riesgo por su presencia y uso por los que puedan circular y como recordatorio de las precauciones a tener por los usuarios del propio módulo.
- Adicionalmente, y en cuanto a la revisión de armas, debe realizarse siempre en las zonas habilitadas según indica la propia instrucción, evitando las áreas de empleo de personal por la exposición al riesgo que podrían tener.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación empresarial es **inmediato**.

CUARTO: Vestíbulo sectorización de incendios:

En los últimos tiempos, en la comisaría se han efectuado sucesivas reformas al tener problemas de espacio, y se prevé que el año que viene, se realicen más modificaciones. Constan declaraciones en el expediente en las que se usted refiere como arquitecto que, en el curso de dichas reformas no se han respetado las instalaciones de protección contra incendios establecidas en la construcción original. La actuante ha solicitado al departamento de interior de la Generalitat acceso al proyecto general del edificio o establecimiento, en la que deben constar tales instalaciones, sin que la empresa haya facilitado dicha documentación.

Se ha extendido requerimiento a la empresa para que de cumplimiento inmediato e íntegro a lo dispuesto en el artículo 4.2, en el punto 11 de la parte A del Anexo I, y en el punto primero del Anexo II Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

En concreto, el punto 11.1º de la parte A del Anexo I, enuncia que, los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación sobre condiciones de protección contra incendios. En consecuencia, la empresa debe dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el artículo 11 del REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y en los artículos 1, 3, 4, 10.3 y 15.5 de la NBE-CPI/96: NORMA BASICA DE LA EDIFICACION. CONDICIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación empresarial es **inmediato**.

QUINTO: Usted refiere que en el centro de trabajo dispone de armarios insuficientes para los trabajadores.

El precitado Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, regula en su anexo V que, los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado.

En el momento de las actuaciones inspectoras, en el centro de trabajo había 47 efectivos hombres y 10 mujeres. En el vestuario masculino se cuentan 51 armarios disponibles, 47 ocupados y en el femenino 11 armarios, de los cuales 10 están ocupados, por lo que el centro de trabajo sí cumple en este punto con el reglamento.

SEXTO: El día de la visita se observa que en el garaje se guardan distintos utensilios y existe cierta falta de orden y limpieza. También se localiza un armario donde efectivamente, se guardan ciertos productos de

limpieza, en el que no se localizan las fichas de seguridad de dichos productos. La empresa, aclara a la actuante por correo electrónico que Multianau es la empresa adjudicataria del servicio de limpieza y remite por correo electrónico las fichas de seguridad de los productos químicos.

Se revisa la evaluación de riesgos laborales y se constata que la página 16 establece un riesgo de seguridad, al haber en el parking, objetos y utensilios varios que no deberían estar ahí por las características de estas salas.

La página 50 de dicha evaluación dispone que hay que tirar los extintores vacíos que se encuentran en la zona del parking y colgar un extintor en la zona.

La página 67 de la evaluación indica que, el garaje sirve a la vez como almacén de limpieza, se ha identificado presencia de productos y sustancias químicas. No se encontraron las fichas de seguridad de los productos químicos. En caso de incidente con cualquiera de los productos implicados, la actuación podría no ser inmediata hasta encontrar las instrucciones definidas en la correspondiente ficha.

En virtud de lo anterior, se ha requerido a la empresa para que cumpla inmediatamente con las medidas preventivas establecidas en la evaluación de riesgos laborales referidas al garaje (orden y limpieza, dotar de extintor la zona y localizar en el armario de limpieza las fichas de seguridad de los productos químicos), en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, 15, 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y de lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y 3 del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación empresarial es **de 1 mes**.

SEPTIMO: Por lo que respecta a las marquesinas de protección solar de las ventanas, actualmente se encuentran reparadas.

OCTAVO: En relación al riesgo de terrorismo, se solicita a la Generalitat, evaluación de riesgos o protocolo



Consorcio
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social
de Cataluña



Consorci
Inspecció de Treball
i Seguretat Social
de Catalunya



Generalitat
de Catalunya
Departament
d'Empresa i Treball

en el que se haya evaluado el riesgo de terrorismo en la comisaría de Borges Blanques y las medidas preventivas a adoptar.

La Generalitat informa que, en 2021, en el marco del RAM 17226, se instalaron pilones de protección en la Región Policial. La Generalitat refiere que, las actuaciones preventivas a realizar frente a un atentado terrorista es un documento confidencial de la Dirección General de Policía.

En opinión de la actuante, el riesgo de terrorismo si es un riesgo que afecta a la seguridad y salud de los trabajadores, por lo que se requiere que, el servicio de prevención de la Generalitat debe incluir en la evaluación de riesgos laborales la incidencia de este riesgo y valorar las medidas preventivas a adoptar, sin perjuicio del carácter confidencial del documento referido.

Por último informarle que, en caso de disconformidad con lo expuesto, usted tiene abierta la vía jurisdiccional para imponer la correspondiente demanda relativa a los hechos denunciados, en virtud de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CLARAAGUILAR LOBATO

itlerida@mites.gob.es
TEL: 973 21 63 80
FAX: 973 20 49 43

LLEIDA
Calle Riu Besós, 2 25001 LLEIDA

itc.lleida@gencat.cat
TEL:973 21 63 80
FAX: 973 20 49 43



Consorcio
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social
de Cataluña



Consorci
Inspecció de Treball
i Seguretat Social
de Catalunya



Generalitat
de Catalunya
Departament
d'Empresa i Treball

itlerida@mites.gob.es
TEL: 973 21 63 80
FAX: 973 20 49 43

LLEIDA
Calle Riu Besós, 2 25001 LLEIDA

itc.lleida@gencat.cat
TEL:973 21 63 80
FAX: 973 20 49 43